



## SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ECO BLANQUEO O LAVADO VERDE DE IMAGEN

#### FICHA N° 4

<b>Proyecto de Ley</b>	<b>Previene y sanciona el eco blanqueo o lavado verde de imagen.</b>
<b>Cómo citar esta publicación</b>	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que previene y sanciona el ecoblanqueo o lavado verde de imagen, Ficha N°4, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre de 2023.
<b>Boletín</b>	N°15.044-2
<b>Etapa</b>	Primer Trámite Constitucional
<b>Comisión</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>Fecha de la sesión</b>	08-11-2023
<b>Tema</b>	La comisión inició el estudio y votación de las indicaciones presentadas al proyecto de la referencia.
<b>Diputados</b>	Clara Sagardia (P), Eduardo Cornejo, Félix González, Daniel Manouchehri, Marisela Santibáñez.
<b>Invitados a exponer</b>	<b>SOCIEDAD CIVIL:</b> Sin información.
	<b>ACADEMIA:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PRIVADO:</b> Sin información.
	<b>SECTOR PÚBLICO:</b> Sin información.
<b>Asesores/Asistentes</b>	El Subsecretario del Medio Ambiente señor Maximiliano Proaño Ugalde, junto a los asesores señores Rodrigo Pérez Aravena y Felipe Díaz Bórquez.
<b>Enlace sesión</b>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=cgDgow7FGYE&amp;t=26s">https://www.youtube.com/watch?v=cgDgow7FGYE&amp;t=26s</a>
<b>Enlace tramitación</b>	<a href="https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15551&amp;prmBOLETIN=15044-12">https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15551&amp;prmBOLETIN=15044-12</a>
<b>RESUMEN de la sesión</b>	<b>TEMAS TRATADOS:</b> Discusión y votación particular de los artículos 4°, 6° y 7°.
	<b>ACUERDOS DE LA SESIÓN:</b> 1. Rechazo de todas las indicaciones del diputado Meza.

2. Se mantiene en su redacción original el artículo 4°, que prohíbe publicitar la sustentabilidad a las empresas que allí indica.
3. Se mantiene en su redacción original el artículo 6°, que ordena abstenerse de realizar afirmaciones ambientales a quienes allí indica.
4. Se mantiene en su redacción original el artículo 7°, relativo a sanciones.

#### Detalle de la discusión

La presidenta de la Comisión, **Clara Sagardia**, da inicio al tercer punto de la sesión; discusión y votación en particular en segundo trámite reglamentario del proyecto de ley que previene y sanciona el eco blanqueo o lavado verde de imagen. Se señala que solo presentaron observaciones del diputado José Carlos Meza Pereira.

- **Discusión y votación del artículo 4° e indicaciones presentadas al mismo**

La secretaria de la Comisión da lectura a la indicación del diputado José Carlos Meza, estableciendo en el inciso segundo del artículo 4, el reemplazo de “cinco años” por “un año”. Se hace presente un error en la indicación, debido a que el artículo prohíbe a las empresas infractoras publicitar la sustentabilidad durante tres años, no cinco.

Se da la palabra al diputado **Eduardo Cornejo Lagos**, quien esclarece la intención de la indicación, rectificando la redacción de la misma, la cual debería decir: de “tres años” por “un año”. Complementa que así fue abordado en su oportunidad. Para profundizar, propone el ejemplo de una empresa que ha recibido la sanción y luego ha subsanado aquello que la causó, sostiene que en tal caso inhabilitarla por tres años de acción publicitaria parece un exceso.

El subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, manifiesta ser partidario de mantener la redacción original, señalando que 3 años es un plazo prudente, conforme a los acuerdos del primer informe.

El diputado **Cornejo** indica que para una pequeña y mediana empresa (en contraposición a una gran compañía), estar durante 3 años imposibilitada de hacer publicidad es sumamente perjudicial, y que sería bastante complejo estar durante tres años sancionada.

Retoma la palabra el subsecretario **Proaño Ugalde**, y aclara que el primer inciso del artículo establece que este plazo aplica para empresas condenadas por infracciones graves o gravísimas (o sea, daño ambiental). Agrega que la prohibición se refiere, exclusivamente, a publicidad sobre la sustentabilidad del producto, no a hacer publicidad en general.

La diputada **Sagardia** comenta que las infracciones graves y gravísimas implican sanciones del mismo carácter. Indica que, si se toma en consideración que los tres años corren desde que queda firme y ejecutoriada la sentencia, permite la existencia de sanción y plazo para subsanar. Comenta que el plazo de un año es excesivamente breve y logrando el acuerdo con un promedio de tres años, es ese el criterio que se debería mantener.

Se procede a la votación de la indicación realizada:

Diputada Eduardo Cornejo Lagos: **a favor.**

Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **en contra.**

Diputado Cristóbal Martínez Ramírez: **a favor.**

Diputada Clara Sagardia Cabezas: **en contra.**

Con dos votos a favor, dos en contra y cero abstenciones, se **rechaza** la indicación.

Se inicia la votación del artículo 4:

“Artículo 4.- Las empresas no podrán hacer publicidad de sustentabilidad cuando hayan sido condenadas por daño ambiental o sancionadas por la Superintendencia de Medio Ambiente por infracciones graves o gravísimas.

Pasados tres años desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada, las empresas podrán volver a hacer publicidad de la sustentabilidad, siempre y cuando hayan subsanado las infracciones cometidas y reparado íntegramente el daño ambiental causado.

Igual prohibición se aplicará a las empresas cuyos socios, accionistas, directores o gerentes, hayan sido condenados por delitos tipificados en los artículos 296, 297, 391, 395, 396, 397, 398 y 399 del Código Penal, cometidos en contra de defensoras o defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, y cuando hayan sido condenados por prácticas antisindicales o por vulneración de los derechos fundamentales de sus trabajadores.”

Diputado Eduardo Cornejo Lagos: **a favor**

Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **a favor**

Diputado Cristóbal Martínez Ramírez: **a favor**

Diputada Clara Sagardia Cabezas: **a favor**

Con cuatro votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, se **aprueba** el artículo 4 del proyecto de ley.

- **Discusión y votación del artículo 6 e indicaciones presentadas al mismo.**

Se da lectura al artículo 6°, aprobado en primer informe:

“Artículo 6.- Los titulares de proyectos que se encuentren en evaluación ambiental y las personas naturales o jurídicas encargadas de elaborar los respectivos estudios o declaraciones de impacto ambiental, deberán abstenerse de realizar públicamente afirmaciones ambientales relativas al proyecto o actividad que se encuentra en evaluación, con excepción de aquellas a que se encuentre obligada de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.300 y su reglamento.”

La presidenta de la Comisión señala que se presentó una indicación por el diputado Carlos Meza, buscando reemplazar el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6.- Los titulares de proyectos que se encuentren en evaluación ambiental y las personas

naturales o jurídicas encargadas de elaborar los respectivos Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, podrán realizar públicamente afirmaciones ambientales relativas al proyecto o actividad que se encuentra en evaluación, siempre que sea en los términos establecidos en esta ley.”

El subsecretario **Proaño** manifiesta su conformidad con la redacción original, en cuanto a abstenerse de realizar públicamente afirmaciones ambientales. La diputada **Salgado** complementa lo anterior, haciendo referencia a que debe entenderse el trabajo realizado en un sentido técnico y no político.

Se le da la palabra al asesor de la Subsecretaría de Medio Ambiente, don **Rodrigo Pérez Aravena**, quien señala que la obligación de abstenerse está enfocada en el sistema de evaluación de impacto ambiental y en la tramitación de los proyectos en el marco de aquel sistema, por ello se refiere tanto a la ley N°19.300 como a su reglamento. En ese contexto toma sentido la obligación de abstenerse a realizar todo tipo de públicas afirmaciones ambientales mientras se encuentre el proyecto en evaluación.

Se le da la palabra al diputado **Félix González**, quien comenta que en el texto original se contempló una excepción. Los titulares puedan entregar información sobre afirmaciones ambientales sobre los proyectos, pero solo en el marco de lo que está regulado en la ley N°19.300, no pudiendo alejarse de aquello. En aquella ley, se les solicita informar lo relativo a la evaluación ambiental, y en la práctica se han dado afirmaciones ambiguas o publicitarias. El diputado insta a votar en contra de la indicación.

El Subsecretario de Medio Ambiente, **Maximiliano Proaño** retoma la palabra señalando que los procesos de participación ciudadana son procesos de publicidad propios que están regulados en la ley, por lo tanto, no se trata de una prohibición absoluta.

Diputado Eduardo Cornejo Lagos: **a favor**  
Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **en contra**  
Diputado Cristóbal Martínez Ramírez: **a favor**  
Diputada Clara Sagardía Cabezas: **en contra**  
Diputado Félix González: **en contra**  
Diputada Santibáñez: **en contra**

Con 6 votos, 4 en contra y 2 a favor, se **rechaza** la indicación.

A continuación, se procede a votar el artículo 6°, con su redacción tal como viene del primer informe.

Diputado Eduardo Cornejo Lagos: **a favor**  
Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **a favor**  
Diputado Cristóbal Martínez Ramírez: **abstención**  
Diputada Clara Sagardía Cabezas: **a favor**  
Diputado Félix González: **a favor**  
Diputada Santibáñez: **a favor**

Con 5 votos a favor y 1 abstención, se **aprueba** el artículo 6°.

- **Discusión y votación del artículo 7° e indicaciones presentadas al mismo.**

Se da lectura al artículo tal como fue aprobado en el primer informe:

“Artículo 7.- Los que contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 6, serán sancionados con una multa de hasta 4.500 unidades tributarias mensuales.

Las empresas que contravengan lo dispuesto en el artículo 4, serán sancionadas con una multa de hasta 9.000 unidades tributarias mensuales y con la prohibición de emitir cualquier tipo de publicidad por un plazo de uno a cinco años.

Las sentencias firmes y ejecutoriadas en que se condene a una empresa por infracciones a lo dispuesto en esta ley, deberán publicarse en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Para tal efecto, el tribunal deberá remitir copia de la misma al Ministerio del Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.”

Luego, se da lectura a la tercera indicación del diputado José Carlos Meza Pereira:

“Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 7.- Los que contravengan lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 serán sancionados con una multa de hasta 2.000 unidades tributarias mensuales.

Las sentencias firmes y ejecutoriadas en que se condene a una empresa por infracciones a lo dispuesto en la presente ley deberán publicarse en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Para tal efecto, el tribunal deberá remitir copia de la misma al Ministerio de Medio Ambiente, en el plazo de diez días hábiles contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada.”.

Se da la palabra al diputado **Félix González** quien señala que el objetivo de esta indicación es reducir la multa. En todos los casos esta sería, desde 1 unidad tributaria mensual (UTM) hasta las 2.000 UTM, porque se aplicaría también a grandes empresas. El diputado hace la prevención de que 2.000 UTM no es un monto insignificante, pero hay grandes corporaciones que invierten mucho más que eso en publicidades mundiales, por ello también la sanción adicional de prohibir publicidad hasta los cinco años. Finaliza expresando que el objetivo es tener sanciones lo suficientemente disuasivas.

La diputada **Clara Sagardia** se manifiesta de acuerdo, indicando que las sanciones deben “doler” lo suficiente para que la situación no se repita.

El subsecretario **Maximiliano Proaño** está de acuerdo con la redacción original, pero manifiesta que queda una duda en cuanto a que el artículo 4°, que fue el primero en discutirse en esta sesión, establece como prohibición publicidad de sustentabilidad de uno a tres años, y el artículo 7° habla de “publicidad”, sin distinguir, por un plazo de uno a cinco años. Solicita que se aclare el punto.

El diputado **Félix González** responde que no hay incompatibilidad. El artículo 4° genera restricciones a quienes infrinjan los artículos allí mencionados: 296, 297, 391, 395, 396, 397, 398 y 399 del Código Penal. En este caso se habla de, por ejemplo, directores de empresas cuyos socios, accionistas o gerentes, ha matado, ha cometido lesiones, o amenazas a defensores ambientales, y que han sido

condenados por ello, una condena firme y ejecutoriada de un tribunal de la República. Si esas personas quieren vender sus acciones, pueden hacerlo, pero teniendo accionistas así no se puede hacer propaganda de publicidad. Y si de todas maneras se hace, se vulnera el artículo 4° (se trata de una infracción grave). Si ello sucede, se procede a sancionar, pero ahora bajo el artículo 7°, y efectivamente, la prohibición es de efectuar publicidades en general, no solo en lo ambiental. Es una situación gravísima, por eso es una sanción drástica.

Se retira el diputado Martínez.

Se procede a votar la indicación 3:

Diputado Eduardo Cornejo Lagos: **a favor**  
Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **en contra**  
Diputada Clara Sagardía Cabezas: **en contra**  
Diputado Félix González: **en contra**  
Diputada Santibáñez: **en contra**

Por 4 votos en contra y 1 a favor, se **rechaza** la indicación.

A continuación, se vota el artículo 7° en su redacción original.

Diputado Eduardo Cornejo Lagos: **en contra**  
Diputado Daniel Manouchehri Lobos: **a favor**  
Diputada Clara Sagardía Cabezas: **a favor**  
Diputado Félix González: **a favor**  
Diputada Santibáñez: **a favor**

Con 4 votos a favor y 1 en contra, queda **aprobado** el artículo 7°.

El diputado **González** pide la palabra para realizar una prevención. Señala que en la votación en sala se rechazó una parte del artículo 11°, que establecía cuál era el tribunal competente, y no alcanzó el quórum. Tienen dos opciones, intentar subsanar con una redacción distinta o dejarle esa tarea al Senado.

Hecha la prevención, se levanta la sesión.

**Ficha confeccionada por:** Fabiola del Campo, Ricardo Figueroa, Gabriela Cortez, María Ignacia Sandoval y Verónica Delgado.

**Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.**

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Noviembre 2023.

DACC